



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-131
19 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El señor **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ** identificado con la c. c. 1.053.820.462, en calidad de secretario en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, solicita se expida concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** para el mismo cargo en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 7 de febrero de 2024.
2. La petición de traslado se sustenta en su condición de empleado de carrera judicial y en la calificación integral de servicios que obtuvo por el periodo 2022. También, refirió que su núcleo familiar y su hijo de 2 años, residen en la ciudad de Manizales, acotó que el traslado le permitiría acceder a estudios presenciales en materia de posgrados beneficiando su crecimiento personal y profesional.

Indicó que los requisitos exigidos para la procedencia del traslado no pueden sobrepasar a los previstos por la ley, según el criterio del Consejo de Estado en sentencia del 24 de abril de 2020, radicado 11001-03-25-000-2015-01080 (4748-15) y que en este caso, los cargos (de propiedad y de aspiración de traslado) tienen la misma categoría y para su desempeño se exigen los mismos requisitos.
3. Que con la solicitud de traslado, se allegaron los siguientes documentos: la Resolución 011 del 7 de julio de 2023, nombramiento en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con el acta de posesión del 24 de julio de 2023, el formato de opción de sede, la calificación integral de servicios del periodo 2022 (del 19 de julio al 31 de diciembre).

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable expedir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** al doctor **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ** identificado con la c. c. 1.053.820.462, en calidad de secretario de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, (Caldas), para el mismo cargo en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

*"[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Negritas y subrayas fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos generales para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que

efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017; en consecuencia, ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**.

• Requisitos generales

1. Solicitud expresa del servidor judicial

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 7 de febrero de 2024, expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de secretario nominado, en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta Seccional reposan copias de la Resolución No. 011 del 7 de julio de 2023, por medio de la cual se nombró a JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas y del acta de posesión No 006 del 24 de julio de 2023. También, del acto de Escalafón no. ACT_ESC23-73 del 4 de agosto de 2023, que dispuso la actualización de la inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de secretario de juzgado municipal del Juzgado Octavo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de 2024.

4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Se tiene que el cargo de secretario de juzgado municipal en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el siete (7) de febrero de 2024, quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se deberá observar la siguiente tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipal de adolescentes de control de garantías

3. Calificación integral de servicios

En la verificación de este parámetro, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado**; en este caso, el servidor judicial allegó dos formatos de calificación, frente a los cuales se realizan las siguientes precisiones:

No.	Formato de evaluación de servicios aportados	Observaciones
1	Periodo 2022 del 19 de julio al 31 de diciembre de 2022 expedida por su desempeño en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada.	El despacho que expidió la calificación no es el mismo desde el cual se solicita el traslado, que es el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, en el que fue nombrado por traslado el 24 de julio de 2023.
2	Periodo 2023 del 24 de julio al 31 de diciembre de 2023 expedida por su desempeño en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada.	No cumple con el criterio de periodicidad ¹ de la calificación, que para empleados está comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año; por ende, está pendiente la consolidación de la calificación integral de servicios.

De estos elementos se concluye que no se acreditó el requisito contemplado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del traslado de servidores de carrera, por las siguientes razones:

- El formato de evaluación por el periodo 2022 (del 19 de julio al 31 de diciembre de 2022), expedida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, no corresponde a la última calificación de servicios en firme **del despacho desde el cual solicita el traslado**, por lo cual no puede ser tenido en cuenta para el traslado solicitado.
- Ahora, en lo referente al formato de evaluación del año 2023 aportado por el servidor judicial, este corresponde a una **calificación parcial** del 24 de julio y el 31 de diciembre de 2023, por lo que tampoco podrá ser tenido en cuenta, en razón a que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016², el periodo de calificación de los servidores judiciales es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, cuya consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.

¹ Inciso segundo del artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016.
² “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

En el presente caso, el solicitante del traslado laboró en dos despachos judiciales, cuyos superiores funcionales deberán elaborar el informe de la calificación por el periodo efectivamente laborado en cada despacho y corresponderá al superior funcional del despacho donde esté nombrado en propiedad el empleado, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado como servidor de carrera formulada por **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ, no cumple** con los requisitos establecidos en las normas que lo rigen, para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado, concretamente, por no haberse aportado **la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual aspira el traslado.**

Por último, y en lo que guarda relación con la situación familiar planteada como argumento adicional para que le sea concedido el traslado como servidor de carrera, es necesario aclarar que los parámetros fijados por el Acuerdo no. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, verificados en esta sede no contemplan las situaciones expuestas por el servidor judicial.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ** identificado con la c. c. no. 1.053.820.462, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ.**

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-131 del 19 de febrero de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. MELB / RRP